

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín, 3 de febrero de 2021. Le informo a la titular del despacho el término para dar respuesta a la demandada venció el 2 de febrero de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 19 de enero de 2021. Sírvase proveer

*Valentina Benítez P.*

**VALENTINA BENÍTEZ PINEDA**  
Escribiente



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 2019 00339**

Visto el informe secretarial anterior y revisada la respuesta a la demanda aportada por Distribuidora de Lubricantes STM S.A.S., se devuelve la misma para que subsane lo siguiente:

- Deberá pronunciarse de nuevo sobre los hechos 1º, 3º, 6º y 7º, atendiendo a la técnica jurídica, en los dos primeros (1º y 3º) indicando si se admiten, se niega o no le constan, manifestando las razones de su respuesta y frente a los demás hechos mencionados (6º y 7º) deberá expresar porque no son ciertos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31º del CPTSS.

Por otra parte, revisados los anexos aportados con la respuesta a la demanda se encuentra que el poder conferido por la representante legal no cuenta con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso ni se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos de acuerdo al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se requiere al demandado para que presente nuevo poder ya sea cumpliendo los requisitos dispuestos en el Código General del Proceso o bien aquellos del Decreto 806 del 2020, so pena de dar por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se DEVUELVE a respuesta a la demanda aportada por Transportempo S.A., por el término de CINCO (5) DÍAS para que

subsane las deficiencias señaladas, so pena de tener por ciertos los hechos.

**NOTIFÍQUESE**



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS  
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 23 de junio de 2021 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° 086

**ROSA ELENA TORRES GIL  
SECRETARIA**

**VB.**